

cesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Se concede autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para las obras, los que no perderán su carácter demanial, no pudiéndose alterar el uso para que se destinan con las obras que se autorizan, ni ser objeto de enajenación, arriendo o permuta por parte del interesado. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada esta autorización.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

11. El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceaquícolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondientes.

14. El concesionario abonará en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, el importe deducido como 4 por 100 del valor de la superficie ocupada de tal naturaleza, al precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona, justificado de modo fehaciente, canon que podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo que dicho Decreto dispone.

15. En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del badén. En los dos extremos del badén se colocarán señales indicadoras de que el paso es privado.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de febrero de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para construir un acueducto sobre el cauce barranco Rodanetes, términos municipales de Almenara (Castellón) y Sagunto (Valencia), con destino al transporte de agua para riego de fincas de su propiedad y de otros.**

Don Juan Antonio Alabau Mocholi ha solicitado autorización para construir un acueducto sobre el cauce del barranco Rodanetes, en términos municipales de Almenara (Castellón) y Sagunto (Valencia), con destino al transporte de agua para riego de fincas de su propiedad y de otros, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Juan Antonio Alabau Mocholi autorización para construir un acueducto sobre el cauce del barranco Rodanetes, en términos municipales de Almenara (Castellón) y Sagunto (Valencia), con destino al transporte de agua para riego de fincas de su propiedad y de otros, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia, en junio de 1968, por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Burguera Cerveró, con un presupuesto de ejecución material de 415.698,77 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, tal como la ligera oblicuidad del eje del acueducto respecto al eje del barranco, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación del nuevo expediente.

2.ª Los detalles que pudieran faltar para la total terminación de las obras deberán quedar terminados en el plazo de tres meses, contando a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que la sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos definidos en la cláusula segunda. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empicados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupan no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del arroyo, así como la colocación de medios auxiliares u otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

9.ª El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceaquícolas.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de caminos o vías pecuarias, por lo cual el concesionario habrá de obtener las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondientes.

12. Esta autorización se otorga quedando obligado el concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, que quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de febrero de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Antonio Moreno de Arteaga de un aprovechamiento de aguas del canal de Lobón, término municipal de Badajoz, con destino al riego de una finca de su propiedad.**

Don Antonio Moreno de Arteaga ha solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas del canal de Lobón, en término municipal de Badajoz, con destino al riego de una finca, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Antonio Moreno de Arteaga autorización para derivar un caudal continuo del canal de Lobón de 130 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros/segundo y hectarea, con destino al riego de 215.6897 hectareas de la finca de su propiedad denominada «El Bercial», situada en término municipal de Badajoz.

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado